

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes ..... 2 pesetas  
 Por tres idem ..... 5'50 »  
 Por seis idem ..... 10'50 »  
 Por un año ..... 20'50 »

FUERA

Por un mes ..... 2'50 pesetas  
 Por tres idem ..... 7 »  
 Por seis idem ..... 12'50 »  
 Por un año ..... 24 »

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diutación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los Reales decretos de 4 de Agosto y 24 de Octubre de 1895 fijaron en doce y diez años respectivamente el tiempo de servicio que habían de contar los sargentos que, llevando seis de ejercicio en el empleo, desearan optar á las ventajas concedidas por el art. 24 de la ley de 30 de Junio anterior, ó sea el ascenso al empleo de segundo Teniente de las escalas de reserva retribuida con destino á Ultramar.

Muchos de los sargentos y sus asimilados que reunían aquellas circunstancias han solicitado y obtenido el pase á los distritos de Cuba y Filipinas, proporcionando así al Gobierno de V. M. el medio de atender á la necesidad de subalternos para ambos Ejér-

citos, una vez que, no obstante los cursos abreviados, no han sido hasta ahora suficientes para ello las promociones de Oficiales de las Academias.

En previsión, sin embargo, de que con motivo de la organización de nuevas expediciones de tropas á dichos distritos, ó la necesidad de cubrir vacantes, haga preciso mayor número de Oficiales subalternos, y teniendo en cuenta que entre los sargentos con seis años de efectividad, hay bastantes que reunen condiciones para el ascenso, aun cuando no alcanzan en total diez años de servicio, pudieran estos rebajarse á ocho años, sin que por ello dejen de cumplir las condiciones exigidas suficiente garantía para el buen desempeño del nuevo cometido que á dichas clases se les confiere.

En vista de estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Octubre de 1896.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

**Marcelo de Azeárraga.**

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se rebaja á ocho años el tiempo de servicio activo día por día, que además de los seis de ejercicio del empleo, deberán tener los sargentos del Ejército y sus asimilados que lo hayan sido también en las filas, para poder optar á los beneficios concedidos por Mis decretos de 4 de Agosto y 24 de Octubre de 1895, derivados de la ley de 30 de Junio del mismo año, á fin de pasar á servir en Ultramar con el empleo de segundo Teniente de la escala de reserva retribuida del Arma ó Cuerpo de su procedencia, siempre que reunan las condiciones y aptitudes precisas para desempeñarlo.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto, haciendo uso de la autorización que concede, á medida y en la forma que exijan las necesidades del servicio.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA.

El Ministro de la Guerra,

**Marcelo de Azeárraga.**

(Gaceta del día 30.)

Comisión provincial.

Sesión del día 30 de Julio de 1896.

(CONTINUACIÓN.) (1)

Examinado el expediente instruido en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo al mozo Juan Blanco Acha, núm. 2 del alistamiento de Jalón para el reemplazo del año actual:

Resultando que el padre del mozo falleció el día 15 del mes actual á consecuencia de un edema pulmonar, cuya circunstancia ha dado margen á que aquél sea hijo único en sentido legal de viuda pobre:

Resultando que la madre es viuda y pobre puesto que el producto líquido de sus bienes sólo asciende á la cantidad de 77'77 pesetas:

Resultando que el mozo vive en compañía de la madre á cuya subsistencia atiende y no tiene más hermanos:

Considerando que la excepción ha sobrevenido después del acto de la clasificación y declaración de soldados y antes del sorteo, no es imputable al mozo y todos sus extremos se hallan debidamente justificados.

Vistos el caso 2.º, art. 69, reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 y art. 85 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó declarar al referido mozo recluta en depósito y comunicar el acuerdo al Alcalde á los efectos consiguientes.

Reemplazo de 1895.

NALDA.

Número 12. Juan Cancio Rodríguez Andrés. Resultando que su hermano Gregorio sirve por su suerte en el 6.º Batallón de Artillería de Plaza, y si bien tiene otros hermanos llamados José y Florencio, el primero mayor de 17 años es de estado casado, y el segundo solo cumple 16 años en el año actual:

Resultando que el padre del mozo figura con un producto líquido imponible de 134 pesetas anuales, se acordó declararle recluta en depósito.

NÁJERA.

Número 4. Emilio Bezares Guardado. Resultando que su hermano

(1) Véase el BOLETIN núm. 244.

GOBIERNO CIVIL.—MINAS.

En los expedientes de registro para concesión de las minas mencionadas en la relación que sigue, se ha dictado una providencia disponiendo, en armonía con lo prescrito en el art. 56 del reglamento para ejecución de la ley de Minas, que los interesados hagan entrega en este Gobierno civil, del correspondiente papel de pagos al Estado, para la expedición del título de propiedad de cada una de las minas.

NOMBRE DE LA MINA.	Número del expediente.	Mineral.	Número de pertenencias que se conceden.	CANTIDAD que corresponde entregar en papel de pagos al Estado.	INTERESADO.
Pilatos.	1753	Hierro.	24	74	Don Pablo Pradera y Astarloa.
Nuestra Señora del Pilar.	1759	Id.	4	65	» Joaquín Herrán y Ureta.
Nuestra Señora de Valvanera.	1762	Id.	12	65	» Guillermo Viguera y Martínez.
San José.	1765	Id.	12	65	Id. Id.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del art. 40 del citado reglamento para conocimiento de los interesados.

Logroño 30 de Octubre de 1896.—El Ingeniero Jefe interino, Pedro Bianchi y Reche.

(Se continuará.)  
 9 54  
 38 16  
 2 16  
 36  
 Estación  
 Idem id. de 200 litros Estación  
 Estación  
 Edmón, Carnet  
 96

Antonio servía en el Batallón Cazadores de Barbastro, falleció en el Hospital de Santa Clara (Isla de Cuba), el día 9 de Febrero último á consecuencia de fiebre amarilla:

Considerando que según dispone la regla 9.ª, art. 70 de la ley de Reclutamiento, á los soldados que fallecen de la expresada enfermedad se les reputa existentes en el Ejército á los efectos del caso 10.º, art. 69 de la misma:

Considerando no tiene más hermanos el mozo, se acordó declararle recluta en depósito.

#### SAN ASENSIO.

Número 14. Bernabé Gómez García. Resultando que su hermano Raimundo sirve por su suerte en el 13.º regimiento de Artillería de Plaza, y si bien tiene otro hermano llamado Gabriel mayor de 17 años, es de estado casado:

Resultando que la madre del mozo, de estado viuda, sólo figura con un producto líquido imponible de 81'77 pesetas, se acordó declararle recluta en depósito.

#### FONZALECHE.

Número 7. Andrés Valgañón Ayala. Resultando que su hermano Rufino sirve por su suerte en el regimiento de Gerona, y no tiene más hermanos, se acordó declararle recluta en depósito.

#### LOGROÑO.

Número 38. Pascual Cervera Escrich. Resultando que su hermano Francisco sirve por su suerte en el 5.º Batallón Artillería de Plaza, y no tiene más hermanos, se acordó declararle recluta en depósito.

#### CENICERO.

Número 21. Juan Antonio Espada Martínez. Resultando que su hermano Simón sirve por su suerte en el regimiento Dragones de Numancia, y no tiene más hermanos, se acordó declararle recluta en depósito.

#### FUENMAYOR.

Número 16. Francisco Pérez del Campo. Resultando que sus hermanos Timoteo y Román sirven por su suerte en el regimiento de Pontoneros, y no tiene más hermanos, se acordó declararle recluta en depósito.

#### JUBERA.

Número 1. Higinio Galilea Fernández. Resultando que su hermano Florencio sirve por su suerte en el regimiento Infantería de Valencia, y si bien tiene otro hermano sólo cumple 16 años en el actual, se acordó declararle recluta en depósito.

#### BAÑOS DE RIO TOBÍA.

Número 2. Florentino García Francia. Resultando que su hermano Víctor sirve por su suerte en el regimiento Infantería del Rey, y no tiene más hermanos, se acordó declararle recluta en depósito.

#### CÁRDENAS.

Número 2. Pedro Terreros Pérez. Resultando que su hermano Gerardo sirve por su suerte en el regimiento Infantería del Rey y no tiene más hermanos, se acordó declararle recluta en depósito.

#### MATUTE.

Número 4. Cándido Corral Alvarez. Resultando que su hermano Lorenzo Justiniano sirve por su suerte en el regimiento Infantería de América, y no tiene más hermanos, se acordó declararle recluta en depósito.

#### SANTO DOMINGO.

Número 8. Marcelino Pozo Zírate. Resultando que su hermano Tomás sirve por su suerte en el regimiento Infantería del Rey, y no tiene más hermanos, se acordó declararle recluta en depósito.

#### EL RASILLO.

Número 3. Juan Alcalde Faiñaga. Resultando que su hermano Victoriano, sirve por su suerte en el regimiento Infantería del Rey, y no tiene más hermanos, se acordó declararle recluta en depósito.

#### VILLANUEVA.

Número 5. Alfredo Ortiz García. Resultando que su hermano Pablo, sirve por su suerte en el regimiento Infantería de Valencia, y no tiene más hermanos, se acordó declararle recluta en depósito.

#### ALFARO.

Número 4. Urbano Pablo Beaumont Macaya. Resultando que su hermano Cenón, sirve por su suerte en el regimiento Infantería del Rey, y si bien tiene otros hermanos el mayor de ellos solo cumple la edad de quince años en el actual, se acordó declararle recluta en depósito.

#### POYALES.

Número 9. Ambrosio Pérez Fernández. Resultando que su hermano Sebastián, sirve por su suerte en el primer batallón Artillería de Plaza, y no tiene más hermanos, se acordó declararle recluta en depósito.

#### AGUILAR DEL RÍO ALHAMA.

Número 15. Angel Soria Sánchez. Resultando que su hermano Julián, sirve por su suerte en el regimiento Lanceros del Rey, y no tiene más hermanos, se acordó declararle recluta en depósito.

#### CERVERA RÍO ALHAMA.

Número 20. Bernardino Gil Jiménez. Resultando que su hermano Juan Cruz, sirve por su suerte en el 13.º regimiento montado de Artillería, y no tiene más hermanos, se acordó declararle recluta en depósito.

Reemplazo de 1894.

#### ESTOLLO.

Número 1. Manuel Gabasa Azofra. Resultando que su hermano Felipe, sirve por su suerte en el regimiento Infantería del Rey, y si bien

tiene otro hermano es Religioso, el cual no le priva de la cualidad de hijo único, se acordó declararle recluta en depósito.

#### ALDEANUEVA DE EBRO.

Número 18. Graciano Martínez Langarica. Resultando que su hermano Florentino, sirve por su suerte en el batallón Cazadores de la Patria, en Puerto Rico, y si bien tiene otro hermano mayor de diez y siete años llamado Eugenio, es de estado casado:

Resultando que la madre del mozo, de estado viuda, no posee bienes de ninguna clase, se acordó declararle recluta en depósito.

#### PRÉJANO.

Número 13. Julio del Pozo Sota. Resultando que su hermano Fernando, sirve por su suerte en la Comandancia de la Guardia civil de Santi-Spiritu, y si bien tiene otro hermano llamado Eladio, solo cuenta la edad de trece años, se acordó declararle recluta en depósito.

#### GRAÑÓN.

Número 3. Braulio Iñiguez Román. Resultando que su hermano Gabriel, sirve por su suerte en el regimiento Infantería del Rey, y si bien tiene otros hermanos el mayor de ellos solo cuenta la edad de doce años, se acordó declararle recluta en depósito.

#### PEDROSO.

Número 3. Agustín Sáez Barrio. Resultando que su hermano Jesús, sirve por su suerte en el Regimiento Infantería del Rey y no tiene más hermanos, se acordó declararle recluta en depósito.

#### BERCEO.

Número 5. Pedro Teja la Armas. Resultando que su hermano Martín, sirve por su suerte en la Comisión Central de Remonta de Artillería y no tiene más hermanos, se acordó declararle recluta en depósito.

#### TIRGO.

Número 5. Hipólito Montes Barriocanal. Resultando que su hermano Aniceto, sirve por su suerte en el Regimiento Infantería de América y no tiene más hermanos, se acordó declararle recluta en depósito.

Reemplazo de 1893.

#### TIRGO.

Número 4. Nicasio Urraca Beltrán. Resultando que su hermano Pedro, sirve por su suerte en el regimiento Infantería de América y no tiene más hermanos, se acordó declararle recluta en depósito.

#### HORMILLA.

Número 6. Gregorio Manero Fernández. Resultando que su hermano Francisco, sirve por su suerte en la 2.ª Brigada de Administración militar y no tiene más hermanos, se acordó declararle recluta en depósito.

#### TORREMONALVO.

Número 2. Quintín Pinedo Jun-

quera. Vista la excepción que de ser hijo único de padre impedido y pobre ha expuesto el mozo.

Vista una certificación facultativa en la que se hace constar que el padre del mozo, padece una gastritis crónica y dispepsia hiperclórica por lo que debe declarársle incapacitado para el trabajo.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento declarando soldado sorteable al mozo por constarle que se dedica á su oficio de bracero:

Considerando que según determina el apartado 1.º, regla 6.ª, art. 70 de la ley de Reclutamiento el impedimento del padre para los efectos de eximir del servicio á su hijo ha de ser tal que procediendo de enfermedad habitual, no le permite el trabajo corporal necesario para adquirir su subsistencia:

Considerando que dados los términos que expresa la certificación mencionada, el padre debe ser reputado impedido para el trabajo no obstante para ello el que se dedica á algún trabajo cuando éste lo verifica con detrimento de su salud y por otra parte ha de entenderse que la aptitud para el trabajo no es absoluta, sino limitada á la adquisición de medios necesarios para su subsistencia por cuyos motivos no debe ser apreciado el hecho y fundamento en que la Corporación municipal basa su acuerdo:

Considerando que el padre carece absolutamente de bienes y los demás extremos de la excepción se hallan probados.

Vista la disposición legal mencionada caso 1.º, art. 69 y regla 8.ª, art. 70 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar al mozo recluta en depósito.

#### PRÉJANO.

Número 8. Esteban González Liciguyena. Resultando que su hermano Agapito sirve por su suerte en el regimiento Dragones de Numancia y no tiene más hermanos, se acordó declararle recluta en depósito.

#### ENCISO.

Número 18. Eusebio Rodrigo Heras. Resultando que en el año de su reemplazo y en el de 1894 fué exceptuado por tener un hermano llamado Lorenzo sirviendo por su suerte en el Ejército:

Resultando que en la revisión de 1895 fué declarado soldado sorteable por hallarse su referido hermano en situación de reserva activa:

Resultando que con motivo de la llamada de los reservistas fué embarcado para la Isla de Cuba su mencionado hermano el día 30 de Agosto de 1895.

Visto lo resuelto en Real orden de 25 de Octubre de dicho año y aclaratoria de 1.º de Febrero de 1896:

Considerando que según lo dispuesto en dichas disposiciones los reservistas han de considerarse como pertenecientes al Ejército activo mientras sirvan en filas, y este hecho se prueba por el certificado expedido por los Jefes del primer Batallón expedicionario del Rey:

Considerando que aunque el padre tiene otros hijos, éstos se encuentran casados, y que sus productos líquidos sólo ascienden á 114'58 pesetas, se acordó declarar recluta en depósito al mozo Eusebio Rodrigo Heras, comunicar este acuerdo al Sr. Coronel Jefe de la zona militar de Logroño á fin de que disponga la baja del regimiento Infantería de Gerona donde se halla sirviendo el expresado mozo conforme á lo que dispone la Real orden de 1.º de Febrero de 1896 publicada en la *Gaceta* de 8 del mismo.

No habiéndose presentado varios mozos á ser reconocidos y tallados, los cuales se hallan pendientes de revisión y otros de primer reconocimiento por ser del presente reemplazo, se acordó ordenar á los Alcaldes de donde aquellos procedan les requieran para que se presenten ante esta Comisión el día 13 del mes actual y hora de las once de la mañana, y les advierta que en el caso de no presentarse se les declarará soldados sorteables con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Mayo de 1888.

*Mozos que han dejado de presentarse á ser reconocidos.*

Número 1. Escolástico del Río Martínez, de Castañares.

Núm. 6. Clemente Pastor Egizábal, de Préjano.

Núm. 8. Angel Dávalos Castro, de Haro.

Núm. 11. Victoriano Ramírez Sáenz, de Tudelilla.

Núm. 5. José García Gómez, de San Asensio.

Núm. 3. Modesto Rubio Fernández, de Hormilla.

Núm. 49. Modesto Rodríguez Bajo, de Logroño.

Núm. 54. Antonio Sanz Sáenz, de id.

Núm. 1. Victoriano Castro Uruñuela, de Manzanares.

Núm. 2. Cruz Merino Ortega, de id.

Núm. 3. Bonifacio Ayarza Sáenz, de Laguna.

Núm. 6. Francisco Rubio Sáenz, de Nieva.

Núm. 10. Vicente Delgado San Martín, de Ortigosa.

*Mozos que han dejado de presentarse á ser tallados.*

Número 16. Leandro Baloso Oliván, de Calahorra.

Núm. 11. Pedro Garrido Bergara, de Enciso.

Núm. 24. Primitivo Peciña Mirtarte, de San Vicente.

Resultando que los mozos Ambrosio Ajamil Díez, del alistamiento de Zenzano para el 2.º reemplazo de 1885 Jorge Martínez de Pinillos, de Torre-cilla de Cameros y Benito Muñoz Sáenz, de Ventrosa pertenecientes al reemplazo de 1888, Marcos Sáenz y Sáenz López, de Torre-cilla de Cameros, reemplazo de 1889, Juan Francisco Martínez Antón, de Viniestra de Arriba, reemplazo de 1890 y Pedro Montero Montero, del de Viniestra de

Abajo, reemplazo de 1892, y no habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, se les declaró prófugos:

Resultando que dichos mozos han presentado en esta dependencia carta de pago justificativa del depósito de 2.000 pesetas para estar á las resultas de la responsabilidad que en materia de reemplazos pudiera alcanzar á los expresados mozos que se acogían con ello al indulto concedido por Real decreto de 10 de Marzo de este año:

Considerando que el ingreso de la cantidad de 2.000 pesetas se ha verificado dentro del plazo de cuatro meses concedido por los artículos 3.º y 6.º del Real decreto citado á los mozos residentes en el extranjero, se acordó alzar la nota de prófugos á los referidos mozos, dar conocimiento al Sr. Coronel Jefe de la zona militar de Logroño á fin de que sean incorporados para todos los efectos á los mozos del primer sorteo y significándoles que en el caso de corresponderles servir en activo ha de verificarse su redención por 2.000 pesetas, cantidad fijada en el artículo 6.º del Real decreto que se expresa:

Resultando que en las diligencias presentadas por el Comisionado nombrado por el Ayuntamiento de Uruñuela para asistir al juicio de exenciones celebrado ante esta Comisión provincial el año 1894 aparece exceptuado en concepto de hijo único de viuda pobre el mozo Marcelino Sáez Villarán, número 2 del alistamiento de aquella villa para el reemplazo de 1891:

Resultando que denunciado ante la Comisión y comprobado que al acto de la clasificación habían concurrido siete Concejales de los cuales cuatro eran parientes de algunos mozos dentro del cuarto grado civil, se declaró nulo aquel acto, conforme á lo dispuesto en el art. 74 de la ley de Reclutamiento, disponiendo se practicara de nuevo, completando en su caso el número suficiente de Concejales para tomar acuerdo con Regidores de la renovación inmediata anterior que no fueron incompatibles, ó de la segunda y siguientes si preciso fuese, todo en armonía á lo preceptuado en el apartado 2.º de dicho artículo:

Resultando que en la nueva clasificación practicada á virtud del acuerdo que se menciona, fué declarado sortea-ble por el Ayuntamiento el mozo Marcelino Sáez Villarán por tener un hermano que cumplía 17 años en aquel:

Resultando que al pasar á zona las relaciones á que hace referencia el artículo 123 de la ley de Reclutamiento, tomando para ello é inadvertidamente las diligencias primeramente practicadas para la revisión de 1891, dejó de incluirse en la de sorteables el referido mozo Marcelino Sáez Villarán:

Resultando que hecho el ingreso en Caja por relación que presentó el Comisionado del Ayuntamiento no aparece se formulara ante la Comisión provincial reclamación ni advertencia alguna:

Resultando que habiéndose presentado un particular á últimos del mes de Junio de este año, ó sea después de transcurridos dos desde que al referido mozo correspondía sortear preguntando por la situación de aquel, se vió el expediente notándose en el acto la omisión:

Considerando que el mozo Marcelino Sáez Villarán, no hizo efectiva la responsabilidad que en materia de reemplazos pudiera alcanzarle, por no haber sido incluido en sorteo, y que no hay términos hábiles para practicar un supletorio con relación al reemplazo de 1894 en que aquel debió ser comprendido, se acordó que el referido mozo sea incluido en el primer sorteo que se verifique incluyéndole al efecto en la relación de soldados sorteables que se pase á zona para llevar á cabo dicho acto.

Vista la comunicación del Sr. Coronel Jefe de esta zona militar, trasladando otra del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región que á la vez lo hace de la Real orden del Ministerio de la Guerra, para que se informe acerca de los beneficios de indulto y redención á metálico del recluta Víctor Luzar Muñoz, se acordó emitirle en los siguientes términos:

En vista de la Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, para que con urgencia se informe acerca de los beneficios de indulto y redención á metálico que puedan corresponder al recluta Víctor Luzar Muñoz, que se ha presentado al Ministro de S. M. en Santiago de Chile, acogido como prófugo al indulto concedido por S. M. á los de su clase.

De antecedentes resulta:

Que el mozo Víctor Luzar Muñoz, fué comprendido en el alistamiento de Brieva, para el reemplazo de 1889 y no habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados se le declaró prófugo:

Considerando que habiéndose presentado ante el Ministro de S. M. en Santiago de Chile dentro del plazo concedido en el art. 3.º del Real decreto de 10 de Marzo último y entregado las dos mil pesetas que para su redención á metálico fija el art. 6.º del referido Real decreto, hállese desde luego comprendido en las prescripciones contenidas en el mismo; la Comisión provincial tiene el honor de informar en el sentido de que procede otorgar al mozo Víctor Luzar Muñoz, los beneficios de indulto concedidos por el ya expresado Real decreto admitiéndole la redención á metálico por las dos mil pesetas que al efecto entregó.

Según comunica el Sr. Coronel Jefe de la zona militar de Logroño, el recluta Anastasio Martínez Ruperez, del cupo de Alcanadre, para el reemplazo de 1891 y que en la revisión de 1892 fué declarado sortea-ble resultó corto de talla en el cuerpo á que fué destinado, quedando por tanto sujeto á las revisiones reglamentarias como tal corto.

Aunque las revisiones de aquel reem-

plazo terminaron en el de 1894 resulta que este recluta no ha sufrido las que previene el caso 2.º, art. 66 de la vigente ley de Reclutamiento, y á fin de normalizar la situación del mismo, se acordó citar al recluta expresado para que en la mañana del día trece de Agosto próximo y hora de las once de la mañana se presente ante esta Comisión con objeto de ser tallado.

(Se continuará).

**SECCIÓN JUDICIAL**

Don José López Mosquera, Juez instructor y de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que el vintiocho de Noviembre próximo, á las once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de:

Pesetas.

La quinta parte de una casa sita en Santurde, y su calle de la Herrería: que toda linda derecha entrando, la huerta que se describe á continuación; izquierda, hospital, y espalda, dicha huerta; tasada dicha quinta parte en pesetas. . . . . 250

La quinta parte de una huerta contigua á la casa descrita, toda de tres celemines: lindante norte y oeste, mentada casa; este, la calle, sur, herederos de Melquiades Briñas; en. . . . . 50

Cuyas porciones de fincas pertenecen al Jorge Allona Oteo, en pro-indiviso con sus hermanos, y aquellas se venden para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que en definitiva se le han impuesto en la causa seguida por lesiones.

No existe título de pertenencia inscrito lo que suplirá de su cuenta el comprador.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y el licitador presentará su cédula personal y consignará previamente el diez por ciento del precio de las fincas que intente subastar.

Santo Domingo de la Calzada y Octubre vintiocho de mil ochocientos noventa y seis.—José L. Mosquera.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Hallándose terminado el repartimiento de la limpia del cauce de río Sequero, los terratenientes interesados de dicho río, pueden hacer las reclamaciones necesarias que crean convenientes por espacio de ocho días, y pasado este término no habrá lugar á dichas reclamaciones.

El reparto se encuentra en la Secretaría de esta Asociación de campo, donde los interesados pueden examinar sus cuotas.

Lardero, á 31 de Octubre de 1896. —El Presidente de la Asociación, Ecequiel Nalda.

# TERMINO MUNICIPAL DE HARO

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

## Año económico de 1895 á 1896

Consta de 7.526 habitantes establecidos y le corresponde la 7.ª base de población. (CONTINUACIÓN.—Véase el BOLETIN núm. 245.)

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

### MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.	Clase.	Número.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. — Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal — Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. — Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas.	TOTAL GENERAL. — Pesetas.	CORRESPONDE		
															Annual- mente. — Pesetas.	Semes- tralmente — Pesetas.	Trimes- tralmente — Pesetas.
297	3.ª	12	233	Compañía Vinícola N. España	Estación	Fábrica de aguar- dientes con un alam- bique de 600 litros	Estación	108	"				6 48	114 48			28 62
298	"	"	244	Uriarte y Oñate	M. Francos, 93	Fábrica de gaseosas de 100 botellas por hora	M. Francos	44	80				2 68	47 48			11 87
299	"	"	288	Garabilla Quintana, Manuel	La Vega	Idem de conservas hortalizas	La Vega	162	"				9 72	171 72			42 93
300	"	"	"	Andrés Beitia, Carlos	Prim, 3	Id.	"	162	"				9 72	171 72			42 93
301	"	"	"	Pozo, Fermín	La Vega	Id.	Id.	162	"				9 72	171 72			42 93
302	"	"	297	Gómez Arteché, Angel	Id., 42	Idem de abonos mi- nerales con una pie- dra y un triturador	Cantarranas	300	"				18	318			79 50
303	"	"	"	Francés y Compañía	Industria	Idem id. con dos pie- dras	Molinacho	300	"				18	318			79 50
304	"	"	341	Pasamar Chueca, Miguel	Prim, 13	Máquina de impre- mir		202	"				12 12	214 12			53 53
305	"	"	"	González López Blas	La Vega, 23	Id.		202	"				12 12	214 12			53 53
306	"	"	358	C. Laurián	Estación	Tonelero con cinco operarios		160	"				9 60	169 60			42 40
307	"	"	"	Ortiz Landaluce, Dionisio	Santa Lucía, 5	Id.		160	"				9 60	169 60			42 40
308	"	"	401	Ardanza Gorostiza, Leandro	La Vega, 26	Fábrica de harina sis- tema austro hun- garo, cuatro cilin- dros	Cantarranas	550	"				33	583			145 75
309	"	"	"	Francés y Compañía	Industria	Idem id. de ocho ci- lindros	Molinacho	1540	"				92 40	1632 40			408 10
310	"	"	399	Barrón Rodríguez, Eloy	Remolino	Molino harinero de una piedra, muele menos de seis me- ses		13	"				78	13 78			3 44
311	"	"	402	Francés y Compañía	Industria	Fábrica de pan con un aparato para ama- sar, mecánicamen- te, dos cilindros para afinar la pasta y dos hornos con- tinuos		110	"				6 60	116 60			29 15

(Se continuará.)